



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA **LINEAMIENTOS SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,** **ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del gasto, el control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, la conservación y mantenimiento de estos, la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y el control de almacenes del Instituto Estatal Electoral. Para todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 2.- Estos Lineamientos serán de aplicación para todas las instancias que para sus operaciones afecten el presupuesto del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Instituto: El [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#).

Consejo: El Consejo General del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#).

Comisión: La Comisión Especial de [Contraloría Interna](#).

Comité: El Comité para el control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#).

Contraloría: [Contraloría Interna](#).

Lineamientos: Lineamientos sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Enajenación: Transmisión de la propiedad y dominio de los bienes del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#), como efecto de la licitación por subasta pública.

Proveedor o Prestador de Servicios: La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

Licitante: La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

Subasta Pública: Venta pública de bienes que se adjudican al mejor postor.

Postor: Participante en una subasta pública.

Invitado: La persona física o moral que participe en las adjudicaciones que regula este ordenamiento

Comprador: La persona física o moral que adquiera bienes muebles del Instituto mediante el procedimiento de subasta pública que establecen los presentes Lineamientos.

Material y Documentación Electoral: Son todos los artículos relacionados directamente con el proceso electoral, así como los establecidos en el [Código de Elecciones y Participación Ciudadana](#).

Pedido: Documento generado por la Dirección Ejecutiva de Administración, en el que se describa las características y especificaciones de los bienes o servicios asignados a las empresas ganadoras; y se detallen las condiciones establecidas en las bases de licitación.

Contrato: Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza el acuerdo de voluntades entre el Instituto y el Proveedor o Prestador de Servicios, que resulte beneficiado con la adjudicación.

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, quedará a cargo del Comité, de la Comisión, de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la [Contraloría](#), y de las demás áreas del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#) que en el presente ordenamiento se precisan.

La vigilancia en el cumplimiento de los preceptos normativos de los presentes Lineamientos, quedará a cargo del Consejo General del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#), de la Comisión Especial de Administración, de la Comisión Especial de [la Contraloría](#), en el ámbito de sus respectivas competencias.

La [Contraloría](#) será el órgano competente para recibir y tramitar las inconformidades que presenten los proveedores y/o prestadores de servicios, por actos relacionados con licitaciones públicas, adjudicación por invitación y adjudicaciones directas; siendo la Comisión la autoridad resolutora del recurso de inconformidad en términos del Título Noveno Capítulo Único de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 5.- Los diferentes órganos del Instituto deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 6.- Los actos, contratos y convenios que los diversos órganos, del Instituto realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por estos Lineamientos, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 7.- Todos los requerimientos en la materia que regulan estos Lineamientos, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto de su Secretario Técnico, para resolverse sobre el procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- Derogada.

ARTÍCULO 9.- Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a las prevenciones de estos Lineamientos, a las normas o bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que éste provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido.

ARTÍCULO 10.- Las adquisiciones que regulan estos Lineamientos comprenden únicamente los bienes muebles; los arrendamientos a su vez se refieren a bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios comprenderá los servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando sean necesarios para el Instituto.

Las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles no serán reguladas por estos Lineamientos, debiendo en esos casos sujetarse a lo dispuesto en la fracción II del artículo 148 del [Código de Elecciones y Participación Ciudadana](#).

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Se crea con carácter de permanente, el Comité para el control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, como órgano colegiado de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La sede del Comité será el domicilio legal del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#), ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTÍCULO 12.- El Comité se integrará con los siguientes funcionarios:

I.- El Secretario Ejecutivo;

II.- El Director Ejecutivo de Administración;

III.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral;

IV.- El Director Ejecutivo de [Capacitación y Servicio Profesional Electoral](#);

V.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos;

VI.- Derogado;

VII.- El [titular de la Unidad](#) de Asuntos Jurídicos; y

VIII.- Derogado.

ARTÍCULO 13.- El Comité será presidido por el Secretario Ejecutivo, e integrado por el Director Ejecutivo de Administración, quién será el Secretario Técnico de dicho Comité. Los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, de Capacitación y [Servicio Profesional Electoral](#), de Prerrogativas y Partidos Políticos y [el titular de la Unidad](#) de Asuntos Jurídicos, quienes también integran el Comité, tendrán el carácter de vocales. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director de Asuntos Jurídicos, quién únicamente tendrá derecho a voz.

El titular de la [Contraloría](#), asistirá a las sesiones del Comité, como testigo de asistencia.

Los titulares del comité tendrán carácter permanente, por lo mismo podrán nombrar representantes debidamente acreditados y facultados con voz y voto para participar en las sesiones del Comité, excepto en los casos de licitación pública nacional.

Para que el Comité pueda sesionar deberá existir quórum legal, que se determinará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que necesariamente deberán estar presentes el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del mismo. Las sesiones ordinarias deberán verificarse por lo menos una vez al mes de acuerdo al calendario que establezca el propio Comité, el cual deberá aprobarse en la primera sesión que se celebre cada año. Las sesiones extraordinarias serán programadas cuando así lo estime conveniente el Presidente del Comité o cuando las necesidades del Instituto lo ameriten.

Los acuerdos que adopte el Comité serán aprobados por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de que se produzca un empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité durante las sesiones que realice deberá invitar en año electoral a un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que presencien el desarrollo de dichas sesiones.

Los integrantes del Comité deberán de excusarse del conocimiento de los asuntos en los casos siguientes: En negocios en que tengan interés directo o indirecto; en los que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, a los colaterales de cuarto grado, a los afines dentro del segundo grado; y de igual manera con quienes tengan relaciones de amistad.

En caso de excusarse algunos de los integrantes del Comité deberá suplirlo la persona a quién designe como su representante.

El Secretario Técnico del comité informará de los resultados de las sesiones, como de los temas tratados en las mismas, a la Comisión Especial de Administración, y esta última a su vez, determinará por la aprobación de sus comisionados integrantes, el hacerlo del conocimiento o no al Consejo, según su importancia o relevancia.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se realizarán de conformidad con lo siguiente:

I.- La convocatoria será efectuada por el Secretario Técnico.

II.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los miembros del Comité, cuando menos con un día hábil de anticipación para reuniones ordinarias. En los casos de sesiones extraordinarias, bastara la convocatoria previa al evento anexando el respectivo orden del día.

III.- De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 15.- A fin de cumplir lo dispuesto por estos Lineamientos el Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Dar cumplimiento exacto a las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para el Instituto y sus diferentes órganos;

II.- Derogada.

III.- Formular oportunamente al inicio de cada ejercicio su programa anual de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y contratación de servicios, haciéndolo del conocimiento del Consejo;

IV.- Revisar los sistemas de adquisiciones, enajenaciones, contratos de servicios, arrendamientos y establecer las medidas para mejorarlos;

V.- Fijar al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Instituto, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siendo en forma directa; por invitación con la solicitud y obtención de 3, 5 y 8 cotizaciones según sea el caso, y Licitación Pública, debiendo hacerse del conocimiento del Consejo, así mismo los montos máximos que fijará el Comité no podrán ser mayores a los que establezca la Ley de Adquisiciones del Gobierno del Estado;

VI.- Elaborar las bases para la celebración de licitaciones públicas y subastas que regula este ordenamiento legal, y someterlo al Consejo para su aprobación a través del Comité;

VII.- Convocar para la celebración de licitaciones públicas y subastas, y vigilar su desarrollo, de conformidad con los presentes Lineamientos;

VIII.- Emitir resolución respecto de la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que regula este ordenamiento;

IX.- Derogada.

X.- Elaborar y aprobar el manual de funcionamiento del Comité, debiendo hacerse del conocimiento del Consejo; y

XI.- Determinar en coordinación con el Consejo, los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto.

ARTÍCULO 16.- El Comité, podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios, almacenes, verificación de

precios, de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de estos Lineamientos, siempre y cuando la contratación se realice en los términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones enunciativas más no limitativas del Secretario Técnico del Comité, las siguientes:

- I.-** Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- II.-** Vigilar el registro, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité;
- III.-** Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- IV.-** Publicar las convocatorias para las licitaciones públicas y las subastas para la enajenación de bienes muebles, aprobadas por el Comité,
- V.-** Suscribir las invitaciones a que se refiere el artículo 42 y 43 de estos Lineamientos;
- VI.-** Recibir y resguardar las ofertas, garantías, poderes y demás documentos que presenten los proveedores;
- VII.-** Levantar constancia de todos los actos que se realicen con motivo de las licitaciones y adjudicación por invitación; y
- VIII.-** Informar de cada una de las actividades que realice el comité y sus resultados, a los integrantes de la Comisión Especial de Administración.

ARTÍCULO 18.- El Comité por conducto de su Secretario Técnico, deberá presentar trimestralmente un informe de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, al pleno del Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19.- La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, respecto a la naturaleza de estos lineamientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que le confiere el Código Electoral del Estado:

- I.-** Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Instituto;
- II.-** Observar las recomendaciones que le haga el Comité a efecto de mejorar los sistemas y procedimientos para adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejo de almacenes;
- III.-** Comunicar a las instancias respectivas, las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejo de almacenes;
- IV.-** Mantener actualizado el control de sus existencias e inventarios;
- V.-** Aplicar los procedimientos que establezca el Instituto para la verificación de calidad de los diversos bienes, sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias;
- VI.-** Dar cumplimiento a las resoluciones y normas que conforme al presente ordenamiento emita el Comité; y
- VII.-** Dar a conocer al comité oportunamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y contratación de servicios.

TÍTULO TERCERO
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
SOLICITUD Y REGISTRO

ARTÍCULO 20.- La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, será la responsable de establecer y mantener actualizado el Padrón de Proveedores del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#), y clasificar a las personas inscritas en el, de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y su ubicación. Las personas inscritas en el padrón podrán comunicar en cualquier tiempo, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

El padrón de proveedores del Instituto estará integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles, y prestar servicios al Instituto.

ARTÍCULO 21.- Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro de conformidad con los formatos que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración,

II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva de la sociedad. En todo caso deberán acreditar la personalidad de su representante legal;

III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos con un año de antigüedad a la fecha de solicitud;

IV.- Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la prestación de servicios;

V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; y

VI. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentra afectado por ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 24 y 25 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 22.- La Dirección Ejecutiva de Administración, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto.

Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro; en caso de negativa será debidamente fundada y motivada.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección Ejecutiva de Administración podrá solicitar, dentro del término de veinte días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto, tendrá una vigencia que abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, los proveedores dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo, la falta de presentación

de esta, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 24.- El Comité podrá decretar la suspensión del registro del proveedor, cuando:

- I.** No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales;
- II.** Se negare a dar las facilidades necesarias para que el Comité o la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;
- III.** Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada, y;
- IV.** Se rescinda un contrato por cualquier causa imputable al proveedor.

El plazo de la suspensión del registro, será fijado por el Comité.

ARTÍCULO 25.- El Comité podrá determinar la cancelación del registro del proveedor en los siguientes casos:

- I.** Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro, resultare falsa.
- II.** Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.
- III.** No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a el, y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto o de sus órganos.
- IV.** Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Instituto.
- V.** Se declare en quiebra o suspensión de pagos.
- VI.** Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal;
- VII.** Haya aceptado o firmado contratos en contravención a lo establecido por este ordenamiento, por causas que le fuesen imputables, y
- VIII.** Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto.

Los efectos de la cancelación del registro terminaran por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

CAPÍTULO III

EXCEPCIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 26.- Los pedidos y contratos celebrados con proveedores que hayan sido suspendidos o cuyos registros hayan sido cancelados, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 27.- Quedan exceptuados del registro en el Padrón de Proveedores del Instituto, las siguientes personas:

- I.** Quienes celebren contratos en los términos que señala el artículo 30 del presente ordenamiento.
- II.** Quienes arrienden bienes muebles e inmuebles, vehículos para uso del Instituto o de sus diferentes órganos.
- III.** Las empresas del sector paraestatal, las dependencias, organismos descentralizados, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos autónomos, que celebren operaciones con el Instituto en términos del presente ordenamiento.

IV. Los campesinos o grupos ejidales que celebren contratos con el Instituto en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 28.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, adjudicaciones por invitación o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto.

ARTÍCULO 29.- Para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del [Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana](#), los montos para cada una de las modalidades, según lo dispone la fracción V del artículo 15 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Excepcionalmente y atendiendo casos de urgencia institucional, por razones de tiempo limitado; y mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, y a petición debidamente fundada y motivada del Comité, se podrán realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, sin llevar a cabo la obtención de las cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 15 fracción V, o efectuar licitaciones públicas en los siguientes casos específicos:

I.- Que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que de no efectuarse pongan en riesgo las operaciones o programas prioritarios del Instituto;

III.- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto;

IV.- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, organismos autónomos, con campesinos o grupos ejidales;

V.- Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%;

VI.- Cuando las adjudicaciones por invitación o licitación se declaren desiertos en primera y segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido proposiciones solventes;

VII.- Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto;

VIII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos;

IX.- Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial del Instituto Estatal Electoral; y

X.- Se trate de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y vehículos.

En todo caso de excepción se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Asimismo quedarán exceptuados de este trámite los casos señalados en la Ley.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Las licitaciones que celebre el Instituto se efectuarán mediante convocatoria pública, para que los interesados en participar presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Comité, a fin de asegurar la transparencia de la licitación y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 32.- Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos, relacionados con las operaciones materia de estos lineamientos, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en uno de carácter nacional.

En las licitaciones públicas, sin excepción, se deberá de hacer la convocatoria por medios remotos de comunicación electrónica.

Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Consejo General, se podrán publicar las convocatorias únicamente en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, cuando se requiera la participación exclusiva de empresas o prestadores de servicios establecidos en el Estado.

Las convocatorias deberán contener:

I.- El nombre del Instituto;

II.- La indicación de los lugares, medios remotos de comunicación electrónica, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso, el costo y la forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos antes del pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;

III.- La fecha, hora y lugar en que se realizaran los eventos inherentes a la licitación;

IV.- La indicación a que tipo de licitación se refiere;

V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, y en caso de que sean demasiadas las partidas, se deberán incluir cuando menos las tres partidas mas significativas;

VII.- El idioma en que habrán de presentarse las proposiciones;

VIII.- Lugar y plazo de entrega de los bienes o servicios;

IX.- Condiciones de pago;

X.- Anticipos que en su caso se otorguen y el porcentaje correspondiente;

XI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 52 del presente ordenamiento;

XII.- En el caso de arrendamiento de bienes muebles, indicar si este es con o sin opción a compra; y

XIII.- La firma del funcionario del Instituto facultado para realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 33.- Las bases de las licitaciones a que se convoquen, deberán estar a disposición de los interesados en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, a partir del día en que se publique la convocatoria, hasta el día hábil anterior al acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las bases deberán contener en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I.- Nombre del Instituto;

II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III.- Fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo las diferentes etapas de la licitación;

IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros licitantes, elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V.- Idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción al español;

VI.- Moneda en que se cotizará y efectuara el pago respectivo;

VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VIII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del presente ordenamiento;

IX.- Descripción completa y detallada de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; dibujos; cantidades; muestras y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X.- Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas;

XI.- Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;

a).- Proporcionar escrituras públicas debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y de comercio que correspondan, con la que acrediten la constitución o conformación y todos los cambios jurídicos y económicos de la persona moral. Las personas físicas proporcionaran el original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;

b).- Proporcionar la escritura pública o documento legal en el que se acredita la personalidad del representante o mandatario de la persona física o moral según sea el caso;

c).- Carta en la que se describe el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del estado, apercibido que de no hacerlo, la notificación se hará en el lugar de recepción de propuestas del Comité;

d).- Carta en la que describa el giro del negocio o actividades preponderantes del objeto de la licitación y lo pueda comprobar a solicitud del comité;

e).- Proporcionar original o copia certificada y copia simple del registro del sistema de información empresarial mexicana (SIEM) actualizado;

f).- Proporcionar estados financieros del ejercicio inmediato anterior en caso de estar obligado a ello, conforme a la ley de la materia; cuando así se solicite en las bases;

- g).- Proporcionar estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior en caso de estar obligado a ello conforme a la Ley de la materia; cuando así se solicite en las bases;
- h).- Que su infraestructura sea la adecuada para atender el objeto de la licitación y la pueda comprobar a solicitud del comité;
- i).- Que cuente con la experiencia y capacidad técnica y financiera para atender el objeto de la licitación y las pueda comprobar a solicitud del comité;
- j).- Proporcionar declaración anual del ejercicio inmediato anterior presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que servirá, entre otros, como comprobante del capital contable mínimo requerido para participar en la licitación; y
- k).- La obligación de presentar una relación de sus principales clientes.

XII.- Condiciones de precio y pago, señalando el momento en el que se haga exigible el mismo;

XIII.- Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del 50% del monto total del contrato;

XIV.- La indicación de si la totalidad de los bienes y servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación será dividida procurando un abastecimiento oportuno;

XV.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, excepto del Material y Documentación Electoral; y,

XVI.- La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un periodo que no sea inferior a diez ni superior a quince días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria.

La junta de aclaraciones a las bases deberá celebrarse en el periodo de tiempo comprendido entre el ultimo día para consulta y venta de las bases y dos días hábiles previos a la fecha en que tenga verificativo el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones.

El acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, deberá iniciarse en un plazo que no sea inferior a doce días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

El fallo de la licitación deberá darse a conocer dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes al inicio del acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones.

El fallo podrá diferirse por una sola vez siempre que el nuevo plazo no exceda de veinte días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el Comité podrá autorizar la reducción de los plazos hasta por la mitad de los mismos.

El Comité, siempre que no sea con el objeto de limitar el numero de licitantes, podrá modificar las fechas de los eventos de la licitación u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los licitantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases.

ARTÍCULO 35.- Todos los eventos del procedimiento de licitación pública, serán dirigidos por el Comité.

ARTÍCULO 36.- La junta de aclaraciones a las bases se realizará con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieran los licitantes, con respecto de cualquiera de los aspectos previstos o no previstos en la convocatoria y en las bases.

La participación del licitante en dicha junta no será obligatoria, no obstante el licitante será responsable de conocer los acuerdos tomados en la junta, ya que estos formaran parte integrante de las bases de la licitación. Del evento se levantará acta en la que firmaran los que hayan intervenido en ella.

ARTÍCULO 37- En el acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se presentará la documentación relativa a la personalidad y aspectos administrativos del licitante, así como las proposiciones técnica y económica, que se entregara en dos sobres cerrados respectivamente, mismos que serán identificados conforme lo establezca el Comité en las bases de la licitación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- El acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

En la primera etapa, se efectuara el registro de los licitantes presentes que hayan cubierto los requisitos específicos señalados en las bases de la licitación para obtener dicho registro. De lo anterior se levantará acta en la que se harán constar los nombres de los licitantes que obtuvieron el registro.

Una vez efectuado el registro de los licitantes, se procederá a recibir las proposiciones técnicas y económicas en sus respectivos sobres cerrados. A su vez se procederá a la apertura de la proposición técnica exclusivamente y se desecharan en el acto las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos.

Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y cuatro miembros del Comité, rubricarán las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos participantes cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia del Director Ejecutivo de Administración del Instituto.

Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El Comité procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.

En la segunda etapa que podrá celebrarse en fecha distinta a la de la primera etapa, misma que deberá ajustarse a los plazos que marca el artículo 34 del presente ordenamiento, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y cuatro de los miembros del Comité presentes, rubricarán las propuestas económicas.

Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

De todas las actas y constancias que se levanten con motivo del desarrollo de las etapas del acto de registro de licitantes, presentación y apertura de proposiciones, se les otorgará copia a los licitantes presentes y serán publicadas en la página de Internet del Instituto.

ARTÍCULO 39.- El Comité para hacer la evaluación de las proposiciones deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Comité que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas y de

los licitantes. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

En la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas.

Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecer el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Comité y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Comité, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

De resultar conveniente dividir la adjudicación del contrato, se señalarán proporcionalmente los porcentajes o las partidas correspondientes a cada uno de los licitantes adjudicados, a efecto de que el abastecimiento sea oportuno, los precios razonables y se evite la excesiva dependencia.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo.

ARTÍCULO 39 bis.- Una vez calificados los aspectos legales, técnicos y económicos, en el supuesto de que exista un empate en el precio ofertado por dos o más licitantes, el Comité evaluará en el orden que se enlista, los siguientes aspectos para determinar la adjudicación del contrato respectivo:

- 1.- Se dará preferencia a los proveedores o prestadores de servicios del Estado.
- 2.- Se tomarán en cuenta los valores agregados ofrecidos por los licitantes, siempre y cuando así lo hayan manifestado desde la presentación de sus propuestas.
- 3.- Se tomará en cuenta la experiencia del proveedor o prestador de servicios.

De resultar que no se puedan evaluar ninguno de los aspectos antes descritos, el Comité hará constar dicha situación y procederá a diferir el fallo de la licitación, notificando en el acto o por escrito a los licitantes que cumplieron los aspectos legales y técnicos y hayan empatado en el precio más bajo ofrecido, para que presenten una segunda propuesta económica que mejore la inicialmente realizada, misma que deberá presentarse en sobre debidamente sellado y rotulado y en la fecha que expresamente señale el Comité. El licitante que en este supuesto presente la oferta económica cuyo precio sea el más bajo, será a quien se le adjudique el contrato de la licitación respectiva, sin menoscabo de los aspectos contenidos en la propuesta técnica que previamente se le evaluó.

En caso de permanecer el empate, el Comité llevará a cabo un sorteo manual por insaculación en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

ARTÍCULO 40.- En la sesión del Comité se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

ARTÍCULO 41.- Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

- I.-** Cuando ningún licitante adquiera las bases;
- II.-** Si no se registra cuando menos un licitante en la fecha y hora señalada para tal efecto;
- III.-** Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación;

IV.- Si las ofertas presentadas no fueren aceptables para el Comité, y

V.- Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Comité.

En estos casos el Comité podrá solicitar al Consejo la expedición de una segunda convocatoria o bien la adjudicación directa del contrato que se requiera, siempre y cuando este último supuesto se encuentre plenamente justificado por razones de extrema necesidad o urgencia.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, se podrá proceder solo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda de acuerdo al monto o por acuerdo expreso del Consejo en el que se justifiquen plenamente las causas de su determinación, excepto, tratándose del Material y Documentación Electoral, la cual deberá ser total.

Se podrá cancelar una licitación cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior, el Instituto podrá, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación con la solicitud y obtención de 3, 5 y 8 cotizaciones según sea el caso, cuando el importe de cada operación no exceda del monto máximo señalado en el artículo 29 del presente ordenamiento, que al efecto establecerá el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio; lo anterior siempre que las operaciones no se fraccionen para exceptuar el procedimiento de licitación pública.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, teniéndose preferencia en invitar a los que formen parte del padrón de proveedores del Instituto y en su caso el de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación hayan sido declarados desiertos, el Comité podrá adjudicar directamente el contrato, hasta por un monto que no rebase los 26,650 días de salarios mínimos vigentes en el Estado, sin considerar el impuesto al Valor Agregado, en caso de rebasar dicha cantidad de salarios, se deberá contar con la autorización del Consejo.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente:

I.- El Comité determinará tomando como base a las personas físicas o morales que se consideren idóneas; para solicitarles por escrito una propuesta o cotización;

II.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité;

III.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda la documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes;

IV.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de 3, 5 u 8 propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

V.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

VI.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta; y

VII.- A las demás disposiciones de estos Lineamientos que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 44.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda del monto que establece el artículo 29 del presente ordenamiento, se realizarán por Adjudicación Directa a través de la Dirección Ejecutiva de Administración previa solicitud del área requirente.

Para efectos de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto.

TÍTULO QUINTO

DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 45.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo.

No obstante en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 46.- Para la adquisición de bienes muebles de procedencia extranjera, el proveedor deberá presentar previamente a la formalización del contrato, el permiso de importación y uso otorgado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 47.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III.- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

IV.- La fecha, lugar y condiciones de entrega;

V.- Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI.- Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII.- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII.- Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X.- La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

XI.- Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto; y

XII.- La empresa contratada será la responsable de la relación laboral para con sus trabajadores, quedando a salvo cualquier responsabilidad al respecto, por parte del Instituto.

CAPÍTULO II

PLAZO PARA LA FIRMA

ARTÍCULO 48.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se hará acreedor a la sanción y penalización de suspensión correspondiente, quedando en aptitud el Instituto, sin necesidad de un nuevo procedimiento de adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de estos Lineamientos, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto por causas imputables propias, no firmare el contrato. En este supuesto, el Instituto a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto.

ARTÍCULO 49.- Cuando el Instituto requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I.- Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio;

II.- Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

III.- La vigencia de los contratos deberá ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente; y

IV.- La calendarización de la adquisición de los bienes.

CAPÍTULO III

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 50.- El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refieren estos Lineamientos, deberán garantizar:

I.- La seriedad de sus propuestas.

II.- Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo más el impuesto al valor agregado, y que en ningún caso excederá del 50% y, salvo pacto en contrario, no podrá ser menor al 20%; dicho anticipo siempre se asegurará con póliza de fianza otorgada por institución autorizada, la cual permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorgue prórroga o espera al proveedor.

Con respecto al Material y Documentación Electoral, en ningún caso, se otorgará prórroga o espera al proveedor.

III.- El cumplimiento de los pedidos o contratos mediante cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 20% sobre el total de ellos sin considerar el impuesto al valor agregado.

En adquisiciones de bienes que así lo ameriten y se especifiquen en las bases, el proveedor deberá garantizar los bienes adquiridos contra defectos o vicios ocultos mediante la presentación de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado. En todos los casos deberán garantizar el 20% del monto total pagado sobre los bienes de que se trate, debiendo hacer válidas tales garantías por un lapso que no podrá ser menor al ofertado. El plazo de dicha garantía se contará a partir de la fecha de recepción de los bienes antes referidos.

Dicha garantía deberá presentarse en la recepción formal de los bienes sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pedido o contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término del año, se ordenará la cancelación de la fianza en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor se le comunicará por escrito, y si no resuelve dentro de un plazo menor de dieciséis días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse en su contra.

En los casos señalados en el artículo 30 de estos Lineamientos, el Comité podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.

La garantía de cumplimiento del pedido o contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato y la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

ARTÍCULO 51.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos se constituirán en favor del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS IMPEDIDAS PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52.- El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en las materias a que se refieren estos Lineamientos, con las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas en las que participe como titular, socio, asociado, administrador, gerente, apoderado o comisario, el funcionario del Instituto que deba decidir directamente sobre la adjudicación del contrato correspondiente, o su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como los inhabilitados para desempeñar algún empleo o cargo o comisión en el servicio público;

II.- Aquellas en las que el dirigente u otra persona con cargo autorizado dentro de cualquier partido político con registro o acreditación vigente, tenga un interés personal o de negocios para la celebración del contrato;

III.- Aquellos proveedores o prestadores de servicios que, por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido administrativamente más de algún contrato, dentro de un lapso de un año calendario, contado a partir de la primera rescisión;

IV.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Comité, de la [Secretaría de la Función Pública del Estado](#) o de la Federación u organismos electorales;

- V.-** Aquellos que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en un proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración o durante la vigencia del mismo;
- VI.-** Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios con dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, u organismos autónomos;
- VII.-** Los que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales respecto de las materias de estos Lineamientos, por causas imputables a estos y que como consecuencia de ello, haya sido perjudicado el Instituto Estatal Electoral y/o órganos desconcentrados;
- VIII.-** Aquellos que hayan sido declarados en suspensión de pago, en estado de quiebra o, en su caso sujetos a concurso de acreedores;
- IX.-** Aquellos que presenten propuesta en un mismo lote o partida de una licitación que se encuentren vinculadas entre si o por algún socio o asociado en común respecto de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que realicen o vayan a realizar por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial;
- X.-** Los que por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el instituto;
- XI.-** Las empresas que no puedan comprobar el giro objeto de la licitación;
- XII.-** Cuando se compruebe que el proveedor o el prestador de servicios recurrieron a cualquier práctica ilícita para obtener la adjudicación de un contrato;
- XIII.-** Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el pedido o contrato adjudicado por el instituto;
- XIV.-** Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; y
- XV.-** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PAGO

ARTÍCULO 53.- La fecha de pago al proveedor que el Instituto estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en los mismos; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido, más la sanción equivalente al 20% respecto del monto del o los anticipos sin considerar el impuesto al valor agregado.

Cuando el proveedor o prestador de servicios demuestre la existencia de causas justificadas o de situaciones ajenas a su responsabilidad que les impidan cumplir con la entrega total o parcial de cada una de las partidas de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el Instituto, podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el 5% del importe total del contrato respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 54.- El Instituto deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en el Código Civil y demás legislaciones aplicables.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55.- El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y

IV.- Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 56.- Los bienes muebles propiedad del Instituto que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este Capítulo, y hecho esto se le dará de baja en el inventario del Instituto.

Los bienes muebles que ya no sean útiles, serán enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, para su rehabilitación, cuando el valor de la reparación del bien es igual o mayor que su valor real, se procederá a la enajenación de los bienes.

ARTÍCULO 57.- Los bienes que deban venderse, se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité, previa fijación de precios de los muebles objeto del remate, que efectuara un perito valuador designado por el Comité.

El producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles no podrá utilizarse para ejecutar gasto corriente o para la compra de bienes consumibles, siempre deberá utilizarse para la adquisición de activos fijos del Instituto.

ARTÍCULO 58.- La enajenación de los bienes muebles se sujetará a las reglas siguientes:

I.- En todos los casos se convocará a subasta pública;

II.- La convocatoria respectiva se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de gran circulación, y cuando el Comité lo considere necesario se ordenara la publicación en un periódico de circulación nacional, así como en la página WEB del Instituto;

III.- La subasta se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria respectiva, así como las características, el precio unitario y el valor total de los bienes a subastar;

IV.- Lugar(es), fechas y horarios de acceso a los bienes;

V.- Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas en sobre cerrado con 3 tres días de anticipación, que serán abiertos en el momento del concurso y las posturas se formularán por escrito, conteniendo:

a).- El nombre y domicilio del postor;

b).- La cantidad que se ofrezca por los bienes;

c).- La firma autógrafa del postor o representante registrado; y

d).- Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.

VI.- En los procedimientos de subasta pública, se exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque de caja o cheque certificado en favor del Instituto, el cual será entregado en la Dirección Ejecutiva de Administración, que ampare el 15% del importe total del valor mínimo establecido de los bienes, cheques que serán devueltos al concluir la subasta, con excepción de los que correspondan a los postores favorecidos por la adjudicación, los que se conservarán como garantía para el cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta;

VII.- El Comité dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base, el resultado de la subasta;

VIII.- Establecer, que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Comité, en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatado y será depositado en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;

IX.- El monto de la enajenación de los bienes, no podrá ser inferior a los precios mínimos establecidos en la convocatoria;

X.- El comprador tendrá un plazo máximo de diez días para realizar el pago de la compra, y cinco días más para recoger los bienes; y

XI.- En el caso de que el participante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Instituto hará efectiva la garantía correspondiente y, podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque el Instituto durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo, no podrán realizarse en favor de los funcionarios públicos que formen parte del Comité que realice la subasta, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 59.- El órgano de control interno del Instituto ejercerá, dentro del procedimiento de enajenación de bienes muebles, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ALMACENES

CAPÍTULO ÚNICO

ALMACENES E INVENTARIOS

ARTÍCULO 60.- Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera el Instituto, tendrán que recibirse en el almacén.

ARTÍCULO 61.- El control de los Almacenes a que se refiere el artículo anterior quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto y comprenderá los siguientes aspectos:

I.- Recibir, guardar, custodiar y suministrar los bienes de consumo y de activo fijo,

II.- Utilizar eficazmente los recursos materiales;

III.- Asegurar contra daños y perjuicios los bienes del Instituto, dando prioridad a los de mayor costo y riesgo;

IV.- Mantener actualizados los procedimientos de control e informes que correspondan a los movimientos del área de almacén; y

V.- Estandarizar el uso de formatos y medios de control que permita al Comité y a la Comisión Especial de Administración, conocer el estado que guarda la administración de bienes.

ARTÍCULO 62.- Todo bien de activo fijo, será asegurado mediante el documento de resguardo individual, el cual será firmado por el usuario.

ARTÍCULO 63.- Todo bien que sea destinado a un área del Instituto, que sea de uso común, será resguardado por el titular del área donde se localiza.

ARTÍCULO 64.- Todo cambio de usuario o de adscripción de bienes, deberá ser solicitado por escrito y firmado por el titular del área a la Dirección Ejecutiva de Administración, quien será la responsable de la actualización y levantamiento de inventarios; mismos que deberán realizarlos en forma semestral e informar de estos al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 65.- La Dirección Ejecutiva de Administración será la responsable del control de los inventarios.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 66.- Los órganos del Instituto, los proveedores y contratistas tendrán la obligación de entregar a la Secretaría Técnica del Comité los informes, datos y documentos que ésta les requiera, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 67.- La verificación de la calidad y de las especificaciones de las mercancías, materias primas o bienes muebles que adquiera el Instituto, se hará por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración en coordinación con el área solicitante.

Dicha verificación la podrá realizar a petición de la parte interesada o de oficio para lo cual recabará las muestras necesarias del proveedor y de las áreas solicitantes.

En todo caso, se dará al proveedor y al solicitante la oportunidad de presenciar el procedimiento de verificación. El resultado de las verificaciones se hará constar en un informe, el cual deberá ser firmado por el representante de la Dirección Ejecutiva de Administración, el responsable del lugar en el que se efectuó la verificación, por el proveedor y por el área solicitante; la falta de firma del proveedor o contratista no afectarán la validez del informe.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones que se aplicarán a los proveedores o contratistas, independientemente de las penas que se deriven de la rescisión de los contratos, consistirán en la suspensión o hasta la cancelación del registro en el Padrón de proveedores del Instituto.

Las responsabilidades a que se refiere el presente ordenamiento son independientes de las del orden civil o penal que podrán derivarse de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 69.- No se impondrán sanciones cuando haya incurrido en la infracción por caso fortuito o de fuerza mayor o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiere dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por el Instituto o medie requerimiento, visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

ARTÍCULO 70.- Los proveedores o prestadores de servicios que no presenten cinco cotizaciones consecutivas, o en su caso carta de disculpas, serán suspendidos por tres meses.

ARTÍCULO 71.- Los proveedores o prestadores de servicios que no cumplan en tiempo o no cumpla con la entrega del o los bienes adjudicados, le será aplicado la sanción equivalente al 5 % del monto total adjudicado sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día de atraso.

Tratándose de material y documentación electoral, en caso de cualquier tipo de incumplimiento por parte del proveedor, se procederá de inmediato a la cancelación del pedido o contrato, procediendo a adjudicar de manera directa, a la segunda empresa que en orden de prelación, hubiese cotizado los bienes requeridos; en un término improrrogable de 48 horas, contados a partir de la citada cancelación.

ARTÍCULO 72.- El proveedor o prestador de servicio que no respete los costos y características ofertadas en su cotización, les será aplicado la sanción equivalente al 5 % del monto total adjudicado sin considerar el impuesto al valor agregado.

TÍTULO NOVENO

INCONFORMIDADES DE LOS PROVEEDORES

Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS

CAPITULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 73.- El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores y/o prestadores de servicios, por actos relacionados con licitaciones públicas, adjudicaciones por invitación y directas, que realice el Instituto.

ARTÍCULO 74.- La Coordinación será el órgano competente para recibir, tramitar y formular los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad que presenten los proveedores y/o prestadores de

servicios, por actos relacionados con licitaciones públicas, adjudicaciones por invitación y adjudicaciones directas, los cuales deberán someterse a consideración de la Comisión para su aprobación correspondiente.

La Comisión será la autoridad que tendrá a su cargo la resolución de los recursos de inconformidad en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 75.- Los licitantes, proveedores o prestadores de servicios y las personas con interés jurídico o legítimo podrán inconformarse por cualquier acto del procedimiento relacionado con licitaciones públicas, adjudicaciones por invitación o directas, así como sobre pedidos y contratos que realice el Instituto.

ARTÍCULO 76.- Se presumirá que el inconforme tuvo conocimiento del acto o fallo que impugna, desde el momento en que éste se emita, si acudió al acto donde se dictó, conforme a las bases del concurso.

ARTÍCULO 77.- La Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, dará seguimiento a las actividades de la Coordinación, analizando en su oportunidad, que el procedimiento mediante el cual se resuelvan las inconformidades, se apegue a lo establecido en el presente ordenamiento. Las resoluciones que al respecto emita la Comisión deberán contener todos los requisitos que se establecen en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 78.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Coordinación, dentro de los siguientes términos:

I.- Al día hábil siguiente a aquel en que se haya emitido el acto o actos relativos a cualquier etapa de las licitaciones públicas, adjudicaciones por invitación, así como de las adjudicaciones directas; o

II.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del fallo de la adjudicación respectiva.

Transcurridos los plazos que establece este artículo, precluye el derecho de los proveedores, para inconformarse, sin perjuicio de que la Coordinación, pueda actuar en cualquier tiempo en términos de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 79.- Los escritos de inconformidad deberán contener los siguientes requisitos:

I.- El Órgano al que se dirige;

II.- El nombre completo del inconforme o de quien promueva en su representación, debiendo adjuntar en el último caso, el documento que acredite su personalidad, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

III.- El acto o fallo que se impugna;

IV.- La pretensión que se deduce;

V.- La manifestación bajo protesta de decir verdad, de los hechos que le consten relativos al acto o actos que refiere como irregulares y la fecha en que tuvo conocimiento de los mismos;

VI.- Las pruebas documentales que sustenten la inconformidad, y que en todo caso deberán obrar en el expediente de la licitación pública, de la adjudicación por invitación o de la adjudicación directa; y

VII.- Nombre y firma autógrafa del inconforme.

Si el inconforme omitiere señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se tendrá por señalado el de los estrados del Instituto.

ARTÍCULO 80.- El inconforme deberá acompañar al escrito de inconformidad lo siguiente:

I.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa cuando se trate de persona moral, o copia certificada del acta de nacimiento cuando se trate de persona física, así como del poder notarial de la persona física que promueva en su nombre; y

II.- Los documentos que ofrezca como prueba.

ARTÍCULO 81.- La [Contraloría](#), al día hábil siguiente al de la presentación del escrito de inconformidad, dictará el acuerdo de radicación ordenando el registro en el libro que se lleve para tal efecto, requiriendo

su ratificación y en su caso, su ampliación o aclaración dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 82.- De no presentarse el inconforme sin justa causa en la fecha y hora que se señale para la ratificación del escrito de inconformidad, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que la [Contraloría](#) si lo estima pertinente, pueda continuar con la investigación respectiva.

ARTÍCULO 83.- La [Contraloría](#), al día hábil siguiente al de la ratificación del escrito de inconformidad, dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas, o en su caso se desechará la misma por encontrar motivo manifiesto de notoria improcedencia, en este último supuesto la [Contraloría](#) deberá formular el proyecto de resolución respectivo, mismo que deberá someter a la aprobación de la Comisión quién aprobará lo conducente.

ARTÍCULO 84.- Admitida la inconformidad, la [Contraloría](#) requerirá por escrito a la Convocante, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del requerimiento, le remita copia del expediente original integrado con motivo de la licitación pública, de la adjudicación por invitación o de la adjudicación directa; así como un informe por escrito respecto del acto o fallo motivo de la inconformidad, y podrá realizar además, todas las investigaciones que resulten pertinentes, con el fin de verificar que el acto o actos, se ajusten a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 85.- La [Contraloría](#) dentro de los quince días hábiles contados a partir del acuerdo de cierre de instrucción, formulará un proyecto de resolución del recurso de inconformidad, el que deberá someter a consideración de la Comisión para su aprobación correspondiente. La resolución que al respecto emita la Comisión podrá ser en los siguientes sentidos:

I.- Declarando la nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, ordenando cuando proceda, la reposición de los mismos;

II.- Declarando la nulidad total del procedimiento; o

III.- La declaración de improcedencia, sobreseimiento o desechamiento de la inconformidad.

La Comisión a partir del momento en que la [Contraloría](#) someta a su consideración el proyecto de resolución del recurso de inconformidad tendrá un plazo de tres días para resolver lo conducente.

ARTÍCULO 86.- La resolución que emita la Comisión deberá contemplar los siguientes requisitos:

I.- Número del expediente y nombre completo del inconforme;

II.- Lugar y fecha de su elaboración;

III.- Los antecedentes de la inconformidad planteada;

IV.- La decisión de todas y cada una de las cuestiones planteadas por el inconforme y las consideraciones y fundamentos legales que la sustenten;

V.- Los puntos resolutivos; y

VI.- El nombre completo y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 87.- La resolución que emita la Comisión será notificada personalmente al inconforme dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión, en el domicilio que señaló para tal efecto o en su caso en los estrados del Instituto, y mediante oficio a la Convocante.

ARTÍCULO 88.- Contra las resoluciones que emita la Comisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 89.- La Comisión podrá suspender el procedimiento de adjudicación, previo dictamen que al respecto emita la [Contraloría](#), en los siguientes supuestos:

I.- Si de la documentación remitida por la Convocante, o de la investigación realizada se advierte que existen o pueden existir actos contrarios a las disposiciones del Código, de estos Lineamientos, a los acuerdos del Consejo o algún otro ordenamiento jurídico aplicable; y

II.- Si de continuarse con el procedimiento de la licitación pública, de la adjudicación por invitación o adjudicación directa, pudieran producirse daños o perjuicios al Instituto.

La suspensión no podrá ser decretada, si con ello se causa perjuicio y se afecta la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, responsabilidad del Instituto.

ARTÍCULO 90.- La determinación que decreta la suspensión deberá ser notificada de inmediato, mediante oficio por conducto de la Presidencia de la Comisión, a la convocante y al Consejo.

ARTÍCULO 91.- La Comisión desechará la inconformidad en los siguientes casos:

I.- Cuando el escrito de interposición no contenga alguno de los requisitos señalados en el artículo 79 de estos Lineamientos; y

II.- Cuando el inconforme no acredite plenamente la personalidad con la que se ostenta.

ARTÍCULO 92.- La inconformidad será improcedente cuando:

I.- No se afecten los intereses del inconforme;

II.- El acto o fallo se haya consentido expresamente por el inconforme, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;

III.- El inconforme haya consentido tácitamente el acto o fallo motivo de la inconformidad, entendiéndose por esto, cuando la inconformidad no se haya promovido en los plazos señalados para tal efecto;

IV.- De las constancias del expediente radicado con motivo de la inconformidad, apareciere claramente que no existe el acto o fallo motivo de la inconformidad; y

V.- La pretensión deducida no sea material y jurídicamente posible otorgarla.

ARTÍCULO 93.- La inconformidad será sobreseída en los siguientes casos:

I.- Cuando el inconforme se desista expresamente;

II.- Si durante el procedimiento se desprendiere o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia que se establecen en este ordenamiento;

III.- Cuando el inconforme falleciere durante la tramitación de la inconformidad, siempre que el acto o fallo se refiera a sus derechos de carácter personal; y

IV.- Cuando el Instituto hubiere satisfecho la pretensión del inconforme.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del uno de enero del año dos mil seis, en términos del artículo 15, fracción V, de los presentes lineamientos.

SEGUNDO: Una vez que entren en vigor los presentes lineamientos, quedará abrogada el acta de reunión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por el cual se creó el Comité de Adquisiciones y el Lineamiento del Comité de Adquisiciones de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos, aprobados el 2 y 8 de enero del año 2001.

TERCERO.- El Consejo General será el Órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a los presentes Lineamientos, cuando así lo considere pertinente.

CUARTO: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, proveerá lo necesario para que los presentes Lineamientos, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, se circulen y se les de amplia difusión para los efectos correspondientes.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL C. CONSEJERO PRESIDENTE NOÉ DÍAZ GONZÁLEZ Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, GILDARDO ROJAS CABRERA, NOÉ MIGUEL ZENTENO ORANTES, REYNA GUADALUPE SALAZAR NARVÁEZ, JULIO SERRANO CASTILLEJOS, JESÚS PINEDA DE LA CRUZ, BLANCA VELIA CARBOT TRUJILLO, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y MIGUEL ALEJANDRO NEGRÓN RODRÍGUEZ, POR ANTE

EL C. RICARDO MOTA FARÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.